

RESOLUCION DE GERENCIA MUNICIPAL N° 272 -2018-0200-GM/MSI

San Isidro, 2 7 NOV. 2018

LA GERENTE MUNICIPAL

VISTO:

El Informe N° 422-2018-1320-SOPU-GDD/MSI de la Subgerencia de Obras Públicas y el Memorándum N° 403-2018-1300-GDD/MSI de la Gerencia de Desarrollo Distrital;

CONSIDERANDO:

Que, con fecha 22.02.2018, la Municipalidad de San Isidro y el CONSORCIO LAS BEGONIAS suscribieron el Contrato N° 009-2018-MSI para la ejecución de la obra: "Mejoramiento de la Calle Las Begonias, distrito de San Isidro – Lima, con Código SNIP 372941" y "Mejoramiento del Ornato Público en la Calle Las Begonias, distrito de San Isidro – Lima, con Código SNIP 374910" por el monto contractual ascendente a S/ 8 916,553.97 (Ocho millones novecientos dieciséis mil quinientos Cincuenta y tres con 97/100 Soles) incluidos los impuestos de Ley, por los siguientes Ítems:

ITEM PAQUETE		Descripción	Monto (S/)	
1	1	Ejecución de la obra: "Mejoramiento de la Calle Las Begonias, distrito de San Isidro – Lima, con Código SNIP 372941"	6 354,477.55	
	2	Ejecución de la obra: "Mejoramiento del Ornato Público en la Calle Las Begonias, distrito de San Isidro – Lima, con Código SNIP 374910"	2 562,076.42	
			8 916,553.97	

Que, mediante Carta N° 100-2018/CLB de fecha 11.09.2018 el CONSORCIO BEGONIAS, informa a la Entidad que el ingeniero forestal ha concluido que la época no es propicia para el traslado y /o reubicación definitiva de los árboles conforme se encuentra contemplado en el proyecto aprobado por la Entidad;

Que, mediante Carta N° 003-2018-CSJs de fecha 21.09.2018 el proyectista del expediente técnico, Consorcio San Juan, señala que es viable la propuesta de modificación de diseño del proyecto a fin de preservar las especies arbóreas en sus actuales ubicaciones, con lo que se reduciría los riesgos que su traslado acarearía;

Que, con Carta Nº 126-2018-CIA/SUPBEGONIAS/SI de fecha 26.09.2018 el Supervisor de Obras, CONSORCIO INGENIEROS ASOCIADOS, informa a la Entidad la necesidad de ejecutar la prestación adicional para alcanzar la finalidad del contrato, de conformidad con el artículo 34 de la Ley de Contrataciones del Estado y su Reglamento;

Que, con Carta N° 442-2018-1320-SOPU-GDD/MSI de fecha 27.09.2018 la Subgerencia de Obras Públicas encarga al Supervisor de la Obra la elaboración del expediente técnico de la prestación adicional N° 01 y el deductivo vinculante N° 01;





Que, mediante Carta N°153-2018-CIA/SUPBEGONIAS/SI de fecha 13.11.2018, el Consorcio Ingenieros Asociados, remite el expediente técnico de prestación adicional N° 01 y el deductivo vinculante N° 01 de obra para su aprobación, señalando que este responde a situaciones imprevisibles posterior a la suscripción del contrato;

Que, mediante Informe N° 422-2018-1320-SOPU-GDD/MSI de fecha 22.11.2018, la Subgerencia de Obras Públicas informó a la Gerencia de Desarrollo Distrital que, en mérito a los documentos obrantes, resulta procedente continuar con el procedimiento para la aprobación de la Prestación Adicional de Obra N° 01 y Deductivo Vinculante de Obra N° 01 correspondiente el ITEM N° 1 y para la Prestación Adicional de Obra N° 01 y Deductivo Vinculante de Obra N° 01 correspondiente el ITEM N° 2. Asimismo, señala que dicha prestación adicional se encuentra coberturada dentro de la Certificación de Crédito Presupuestario asignado a la ejecución de la obra;

Que, de conformidad con lo establecido en el numera 3) del artículo 34 de la Ley de Contrataciones del Estado tratándose de obras, las prestaciones adicionales pueden ser hasta por el quince por ciento (15%) del monto total del contrato original, restándoles los presupuestos deductivos vinculantes. Para tal efecto, los pagos correspondientes serán aprobados por el Titular de la Entidad. En caso la prestación adicional sea mayor al 15% del monto total del contrato, para su ejecución y pago se requiere la autorización previa de la Contraloría General de la República;

Que, sobre la prestación adicional de obra, el Anexo Único del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, la define como: "Aquella no considerada en el expediente técnico, ni en el contrato original, cuya realización resulta indispensable y/o necesaria para dar cumplimiento a la meta prevista de la obra principal y que da lugar a un presupuesto adicional";

Que, el numeral 6.3 de la Directiva N° 011-2016-CG/GPROD "Servicio de Control Previo de las Prestaciones Adicionales de Obra" señala que las prestaciones adicionales de obra se originan por: a) Situaciones imprevisibles posteriores al perfeccionamiento del contrato y por b) Deficiencias del expediente técnico de obra;

Que, el numeral 6 del Glosario de Términos de la Directiva citada señala que el Presupuesto Deductivo Vinculado es la valoración económica de las prestaciones de obra que, habiendo estado consideradas inicialmente en el contrato original, ya no se ejecutarán, al haber sido sustituidas por las prestaciones adicionales de obra a las que se vinculan directamente;

Que, en esa medida, una Entidad puede ordenar al contratista la ejecución de prestaciones adicionales de obra, hasta el quince por ciento (15%) del monto del contrato original, cuando estas no se encuentren previstas en el expediente técnico ni en el contrato original y siempre que su ejecución sea "indispensable y/o necesaria" para alcanzar la finalidad de este contrato;

Que, el artículo 175 del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, establece que sólo procede la ejecución de prestaciones adicionales de obra cuando previamente se cuente con la certificación de crédito presupuestario o previsión presupuestal correspondiente, de ser el caso;











Que, como parte del procedimiento se encuentra expresamente regulado en el citado artículo 175 que la necesidad de ejecutar una prestación adicional de obra debe ser anotada en el cuaderno de obra, sea por el contratista, a través de su residente, o por el inspector o supervisor, según corresponda. En un plazo máximo de cinco (5) días hábiles contados a partir del día siguiente de realizada la anotación, el inspector o supervisor, según corresponda, debe comunicar a la Entidad la anotación realizada, adjuntando su informe técnico que sustente su posición respecto a la necesidad de ejecutar la prestación adicional. Asimismo, señala que la Entidad debe definir si la elaboración del expediente técnico de prestación adicional de obra está a su cargo, a cargo de un consultor externo o del inspector o supervisor, este último en calidad de prestación adicional, aprobado conforme lo establece el artículo 139 del Reglamento, y que concluido la elaboración del expediente técnico el supervisor lo eleva a la Entidad quien en el plazo de 12 días hábiles deberá emitir y notificar la resolución sobre la procedencia de la ejecución de la prestación adicional;

Que, de los documentos remitidos, se ha podido identificar que con fecha 27.09.2018 se realizó la anotación respectiva en el cuaderno de obra (Asiento N° 170); con Carta N° 442-2018-1320-SOPU-GDD/MSI de fecha 27.09.2018 la Entidad encarga al Supervisor de Obra (Consorcio Ingenieros Asociados) la elaboración del Expediente Técnico (dicha Consultoría fue aprobada mediante Resolución de Subgerencia N° 733-2018-1320-SOPU-GDD/MSI), y con Carta N° 53-2018-CIA/SUPEBEGONIAS/SI de fecha 13.11.2018 el Supervisor de Obra remitió el Expediente Técnico de la Prestación Adicional de Obra N° 01 y el Deductivo de Obra N° 01;

Que, con Informe N° 422-2018-1320-SOPU-GDD/MSI de fecha 22.11.2018, la Sugerencia de Obras Públicas señala que resulta procedente continuar con el procedimiento para la aprobación de la Prestación Adicional de Obra N° 01 y Deductivo Vinculante de Obra N° 01. Asimismo, señala que dicha prestación adicional se encuentra coberturada dentro de la Certificación de Crédito Presupuestario asignado a la ejecución de la obra (Certificado de Crédito Presupuestal N° 2018-00085);

Que, al haberse cumplido los requisitos y/o condiciones previstas en la Ley de Contrataciones del Estado y su Reglamento, aplicables al caso concreto, y la Directiva N° 011-2016-CG/GPROD "Servicio de Control Previo de las Prestaciones Adicionales de Obra", estando a la opiniones técnicas favorable emitidas por la Subgerencia de Obras Públicas, la Gerencia de Desarrollo Distrital, y a la opinión legal de la Gerencia de Asesoría Jurídica mediante Informe N° 0743-2018-0400-GAJ/MSI:

Estando a lo expuesto, y de conformidad con lo dispuesto por la Ley N° 30225, Ley de Contrataciones del Estado y modificatorias, y su Reglamento aprobado mediante Decreto Supremo N° 350-2015-EF y modificatorias, y en uso de las facultades conferidas en el literal g) del artículo primero de la Resolución de Alcaldía N° 237 de fecha 22.06.2018;

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO.- APROBAR la Prestación Adicional de Obra N° 01 y Deductivo Vinculante de Obra N° 01 del Contrato N° 009-2018-MSI en el marco de la ejecución de la obra: "Mejoramiento de la Calle Las Begonias, distrito de San Isidro – Lima, con Código SNIP 372941" y "Mejoramiento del Ornato Público en la Calle Las Begonias, distrito de San Isidro – Lima, con Código SNIP 374910", en los siguientes montos:





Ítem 1 – MEJORAMIENTO DE LA CALLE LAS BEGONIAS, DISTRITO DE SAN ISIDRO – LIMA, CON CODIGO SNIP 372941

Presupuesto Adicional N° 01	Incl. IGV	S/.131,045.35
Deductivo Vinculante N° 01	Incl. IGV	S/.189,392.05
Incidencia acumulada		-0.92%

Ítem 2 - MEJORAMIENTO DEL ORNATO PUBLICO EN LA CALLE LAS BEGONIAS, DISTRITO DE SAN ISIDRO - LIMA, CON CODIGO SNIP 374910



Adicional N° 01	Incl. IGV	S/.121,481.99
Deductivo Vinculante N° 01	Incl. IGV	S/.72,662.61
Incidencia acumulada		+1.90%

ARTÍCULO SEGUNDO.- AUTORIZAR, a la Gerencia de Administración y Finanzas la ejecución de los egresos que demande el cumplimiento de la presente Resolución, debiéndose afectar a la partida presupuestal correspondiente.

ARTÍCULO TERCERO.- ENCARGAR, a Secretaría General notificar la presente Resolución, al contratista CONSORCIO LAS BEGONIAS., de acuerdo a Ley.

ALLENCY CHENCY CHE

REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE

PALIDAD DE SAN ISIDRO

A VARGAS TERRONES
Gerente Municipal